

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-035-O-2025-0280**  
**10-09-2025**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley* (...)”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84 respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y*

*ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)*”;

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”*;

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”*;

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”*;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”*;

**Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria,*

*brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: (...)  
d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);*

**Que,** el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.*

*El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.*

*Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.*

*La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*

*Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. (...).”;*

**Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana*

*y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: “*La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)*”;

**Que,** mediante oficio S/N, de 07 de junio de 2023, ingresado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con documento Nro. CPCCS-SG-2023-1280-EX, el ciudadano Byron Villacís solicitó lo siguiente: “*(...) se me permita conformar una veeduría ciudadana AL PROYECTO VIII Censo de población, VII de Vivienda y I de Comunidades de Ecuador 2022 ejecutado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC (...)*”;

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-SNCS-2023-0027-RES, de 03 de agosto de 2023, el economista Gary Abelardo Nuñez Loor, en ese entonces Subcoordinador Nacional de Control Social, resolvió aprobar la conformación y acreditación de los integrantes a veedores e inició la ejecución de la veeduría ciudadana cuyo objeto queda conformado bajo el siguiente texto: “*VIGILAR EL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES DE ECUADOR DEL 2022 EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC*”;

**Que,** mediante oficio Nro. CPCCS-SNCS-2023-0217-OF, de 07 de agosto de 2023, se notificó al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC la resolución Nro. CPCCS-SNCS-2023-0027-RES de 03 de agosto de 2023, en su calidad de entidad observada, indicándole la obligación de garantizar el acceso a la información a los veedores;

**Que,** mediante oficio Nro. 010, de 24 de julio de 2024, ingresado con documento Nro. CPCCS-SG-2024-1812-EX, el coordinador de la mencionada veeduría ciudadana solicitó la ampliación del plazo de ejecución por un período adicional de doce (12) meses;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0293-OF, de 29 de julio de 2024, la Subcoordinación Nacional de Control Social aprobó la ampliación del periodo de ejecución de la veeduría ciudadana hasta el 07 de agosto de 2025;

**Que,** mediante Oficio Nro. 018, ingresado con documento Nro. CPCCS-SG-2025-1564-EX, de 15 de agosto de 2025, el señor Byron Villacís remite el informe final de la veeduría ciudadana a través del cual informó lo siguiente: “*(...) el 12 de agosto mediante correo electrónico fue remitido la respuesta del Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2025-0295-OF y el informe final de la veeduría. Es necesario mencionar que, como se puede verificar en la siguiente imagen, el archivo del*

*informe en cuestión fue eliminado por “ventanilla virtual. De todas formas, remitimos ahora nuevamente el informe final agradeciendo de nuevo por el apoyo y colaboración del CPCCS en este proceso”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0808-M de 25 de agosto de 2025, la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Final de los veedores ciudadanos y el Informe Técnico Nacional de la referida veeduría ciudadana;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0531-M, de 04 de septiembre de 2025, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas remitió a la Secretaría General del CPCCS el *“INFORME JURÍDICO RESPECTO A LOS INFORMES TÉCNICO NACIONAL, Y FINAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA “VIGILAR EL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES DE ECUADOR DEL 2022 EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC”*, a través del cual recomendó lo siguiente:

***“(…) 5.2. RECOMENDACIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA:***

*Sobre la base de la normativa y análisis de los documentos remitidos; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:*

**a)** *Conocer, acoger y aprobar el Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social, y dicte sus resoluciones frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en el Informe Final de la Veeduría Ciudadana.*

**b)** *Remitir una copia del informe final de la veeduría ciudadana al Instituto Nacional de Estadística y Censos, con el fin de informar sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, presentadas por la veeduría ciudadana en su informe final.*

**c)** *Con respecto a la recomendación formulada por el equipo veedor, misma que es recogida en el numeral 3 de las recomendaciones del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y por la cual se recomienda al Pleno Investigar las contrataciones y decisiones administrativas del INEC durante el censo, especialmente las relacionadas con la adquisición de tablets, contratación de consultores, y cancelación del censo de comunidades; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica sobre la base del análisis efectuado en el literal c) de las conclusiones del presente informe jurídico, recomienda al Pleno del organismo, remitir con fundamento y en aplicación de los principios de “Subsidiaridad” “y “Oportunidad” establecidos en el artículo 2 numeral 9 y de lo determinado en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, copias del informe final de la veeduría ciudadana y su expediente a la Contraloría General del Estado, esto con la finalidad de poner*

*en conocimiento del organismo de control las conclusiones y recomendaciones presentadas por el equipo veedor en su informe final, mismas que servirán de insumo y se anexarán a los exámenes que se encuentra ejecutando el mencionado organismo de control.*

*d) Con respecto a la recomendación de la veeduría recogida en el numeral 4 del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, por la cual se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “se analice la pertinencia de exigir al INEC un proceso de rendición de cuentas accesible, claro y público, donde se expliquen las decisiones tomadas, los errores cometidos y las medidas correctivas adoptadas”, esta Coordinación General recomienda al Pleno del organismo proceder en dicho sentido para lo cual se tomará en consideración el criterio técnico de la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas.*

*e) Proceder con la entrega de certificados, en reconocimiento a la gestión efectuada por los miembros de la veeduría en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.*

*f) Proceder con la socialización correspondiente en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.*

*g) Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para **"VIGILAR EL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES DE ECUADOR DEL 2022 EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC"**;*

**Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 035 celebrada el 10 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: *“Conocimiento del informe jurídico con respecto a los informes técnico nacional y final de la “VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA VIGILAR EL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES DE ECUADOR DEL 2022 EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC”;* remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0531-M de 04 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0158-M, de 10 de septiembre de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“5. Conocimiento del informe jurídico con respecto a los informes técnico nacional y final de la “VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA VIGILAR EL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES DE ECUADOR DEL 2022 EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC”;* remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0531-M de 04 de

*septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico con respecto a los Informes Técnico Nacional y Final de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES DE ECUADOR DEL 2022 EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC” presentado a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0531-M de 04 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Dar por conocido, acoger y aprobar el Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES DE ECUADOR DEL 2022 EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC” presentados mediante el Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0808-M de 25 de agosto de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social.

**Artículo 3.-** Remitir una copia del informe final de la veeduría ciudadana a la entidad observada, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, con el fin de informar sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social.

**Artículo 4.-** Remitir copias del informe final de la veeduría ciudadana y su expediente a la Contraloría General del Estado, con la finalidad de poner en conocimiento del organismo de control las conclusiones y recomendaciones presentadas por el equipo veedor en su informe final, mismas que servirán de insumo y se anexarán a los exámenes que se encuentra ejecutando el mencionado organismo de control.

**Artículo 5.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

**Artículo 6.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la socialización correspondiente de los resultados de la veeduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Artículo 7.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, dé por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES DE ECUADOR DEL 2022 EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC” y proceda con el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 43, literal a) del Reglamento de Veedurías Ciudadanas.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente resolución y del Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, al Instituto Nacional de Estadística y Censos, a la Contraloría General del Estado, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a los veedores ciudadanos, a fin de que procedan conforme el ámbito de sus competencias.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 035 celebrada de forma virtual (electrónica), el diez de septiembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., miércoles 10 de septiembre de 2025, **Razón.**

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 035, instalada el 10

de septiembre de 2025 a las 10h26, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.  
**LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro  
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**